

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ELECTORAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnica Electoral que celebran, de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jr. Washington N° 1894, Cercado de Lima, debidamente representada por el Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional, Sr. Rubén Enrique Durand Pardo, identificado con DNI N° 08822043, designado mediante Resolución Jefatural N° 320-2005-J/ONPE, y en función a la desconcentración de facultades otorgada mediante Resolución Jefatural N.° 093-2008-J/ONPE, en adelante **LA ONPE**; y de otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, con RUC N° 20141784901 y con domicilio legal en San José N° 823, debidamente representada por su Alcalde, Sr. Roberto Torres Gonzales, identificado(a) con DNI N° 16448003 en adelante **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ONPE es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** a través de una ordenanza, se encarga de: la convocatoria, establecer la fecha del sufragio, determinar las funciones y conformación del padrón electoral, inscribir a los candidatos, regular los impedimentos, resolver las tachas, establecer las reglas de cómputo y proclamación de las autoridades de los centros poblados, resolver impugnaciones, establecer la asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados con el proceso electoral. Para efectos de cumplir con lo señalado, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** suscribirá convenios de cooperación técnica con **LA ONPE**, a fin de que le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos en que **LA ONPE** prestará el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y al comité electoral encargado de la planificación y organización de la elección de autoridades de las Municipalidades de los Centros



Poblados de la jurisdicción.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por asistencia técnica electoral la asesoría especializada en la planificación y organización de procesos electorales y de consulta que preste LA ONPE a los funcionarios de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y a los miembros del comité electoral. Asimismo, se entenderá por apoyo el control de calidad de los padrones electorales, la entrega de implementos electorales o la instalación de módulos de votación electrónica que realice LA ONPE, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades de cooperación que LA ONPE podría brindar a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL para los fines del presente convenio son los de asistencia técnica en los siguientes aspectos:

- En la planificación y organización de los procesos electorales.
- En la elaboración y revisión de los instrumentos normativos de carácter electoral, teniendo en consideración la legislación electoral en general.
- En la elaboración, verificación y control de calidad del padrón electoral.
- En el diseño y elaboración de materiales electorales como cédulas de sufragio, actas electorales y cualquier otro material que sea de utilidad para la realización de los procesos electorales.
- En la elaboración y ejecución de programas de capacitación y educación electoral, dirigidos a los órganos electorales, miembros de mesa y electores en general.
- En los procesos electorales con voto electrónico, de acuerdo a los procedimientos aprobados por LA ONPE.
- En la conformación de las mesas receptoras de votos, así como durante el desarrollo de la jornada electoral.

Así también, brindando apoyo mediante la entrega de implementos electorales necesarios para la realización de los procesos electorales (ánforas y cabinas).

Las modalidades de cooperación que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL podrá brindar a LA ONPE para los fines del presente convenio se establecerán en futuras adendas.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCION DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente convenio, en cada oportunidad en que sea requerido el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, las partes aprobarán un Plan de Trabajo en el cual se precisará:

- Las materias que comprenderá el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral que preste LA ONPE.



- Las actividades y obligaciones específicas a las que se comprometen las partes para garantizar la ejecución del Plan de Trabajo.
- El cronograma de trabajo, en el que se indicará los plazos de ejecución de las actividades, señalándose los casos en los que su incumplimiento acarrea la imposibilidad de seguir prestando el servicio.

Los planes de trabajo serán suscritos por los representantes institucionales, quienes velarán por su operatividad y puesta en práctica.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL se compromete a:

- Poner a disposición de **LA ONPE** sus normas electorales, así como el respectivo calendario de sus procesos electorales, a la firma del presente convenio.
- Custodiar y hacer buen uso de los implementos electorales, logísticos o cualquier bien que haya sido entregado por **LA ONPE**, sin más deterioro que el producido por el uso ordinario de los mismos. De producirse la pérdida, robo o deterioro grave de los equipos de votación electrónica que impida su funcionamiento, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** deberá devolver a **LA ONPE** un bien de similares características en el plazo de un (1) mes. En caso contrario, se aplicará la Cláusula Décima del presente convenio.
- Proporcionar las instalaciones adecuadas, los equipos previamente definidos y las facilidades necesarias para la ejecución eficiente de los servicios, brindando seguridad al personal y a los equipos de **LA ONPE**, de acuerdo con los planes de trabajo.
- Comprometer la asistencia a las reuniones de trabajo del representante de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y de las autoridades que sean convocadas para la ejecución de los planes de trabajo.
- Subsanan las irregularidades que se produzcan en el proceso electoral que sean debidamente notificadas por **LA ONPE**, asumiendo las responsabilidades propias de no realizar dichos correctivos.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

LA ONPE se compromete a:

- Destinar el personal profesional y técnico necesario para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo al servicio solicitado.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.



renovarse automáticamente en caso las partes no expresen lo contrario, por lo menos 15 días antes del término de su duración.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto de común acuerdo por las partes, para lo cual se suscribirá la adenda de resolución correspondiente.

Asimismo, LA ONPE podrá resolver de pleno derecho el convenio cuando se susciten los siguientes casos:

- La pérdida de legitimidad y/o autonomía del comité electoral encargado de organizar y dirigir la elección de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados.
- La falta de garantías para la realización de elecciones limpias, transparentes y respetuosas de la libre voluntad de los electores
- La falta de subsanación de las irregularidades notificadas o informadas.
- Incumplimiento de las actividades previstas en los respectivos planes de trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio.

Para tales efectos bastará con cursar una comunicación simple con una anticipación de hasta 3 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, incluida su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en aplicación del Principio de Buena Fe entre las partes y, de ser el caso, conforme a los procedimientos de conciliación previstos en la normatividad nacional.

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman en dos (02) ejemplares el presente convenio. **11 AGO, 2011**


Rubén E. Durand Pardo

Gerente de Organización Electoral y
Coordinación Regional
del Poder Judicial
Gerente de Organización Electoral y
Coordinación Regional de la ONPE



ROBERTO TORRES GONZALES
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Chiclayo

- Proporcionar los implementos electorales y logísticos necesarios para el cumplimiento de las actividades, según el servicio solicitado.
- Notificar a los funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y a los miembros del comité electoral, de las irregularidades constatadas durante el desarrollo del proceso electoral.
- Emitir informes sobre el desarrollo del proceso electoral y sobre la culminación de la ejecución de los planes de trabajo.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes designan a sus representantes institucionales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente convenio y de los planes de trabajo respectivos.

- La **ONPE** establece que la Oficina Regional de Coordinación de Chiclayo, que de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de **LA ONPE**, aprobado con la Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE, y modificado con Resolución Jefatural N° 137-2010-J/ONPE, se encuentra bajo la supervisión de la Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, es la encargada de realizar las actividades que resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente convenio.
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** designa como su representante al Sub Gerente de Participación Vecinal.

Las comunicaciones de coordinación entre las partes deberán ser hechas por escrito, pudiendo los representantes establecer cualquier otra forma de coordinación que les parezca conveniente durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los gastos derivados de las actividades a que se obliga **LA ONPE**, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente convenio y los planes de trabajo aprobados, serán los que correspondan a la utilización de los recursos humanos y bienes de la institución, de acuerdo a su presupuesto. Cualquier otro gasto requerido para garantizar el cumplimiento del convenio y planes de trabajo no contemplado en el presupuesto de **LA ONPE**, estarán a cargo de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.

El Plan de Trabajo a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta detallará las obligaciones específicas a las que se comprometen las partes precisando las cuestiones financieras.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el término del actual periodo de gobierno municipal, pudiendo

